

Normas A.P.A.

López Díaz, C., (2010), Bibliografía, AA. VV.: Daño y Reparación Judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz. Bogotá, Ed. Alvi Impresores Ltda. [Versión electrónica] consultado día- mes- año: http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/cuadernos-de-derecho-penal/cdp4/Bibliografia-Claudia-LopezDP4.pdf , Cuadernos de Derecho Penal No. 4, Pág. xxx.

Normas Icontec

LÓPEZ DÍAZ, Claudia. Bibliografía AA. VV.: Daño y Reparación Judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz. Bogotá, Ed. Alvi Impresores Ltda. En Cuadernos de Derecho Penal [En línea]. No. 4 (2010). [Acceso: día-mes-año] Disponible en: http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/cuadernos-de-derecho-penal/cdp4/Bibliografia-Claudia-LopezDP4.pdf

AA. VV.: *Daño y reparación judicial en el ámbito de la ley de justicia y paz*, Bogotá, Ed. Alvi Impresores Ltda., 2010, 434 páginas.

El proceso ordinario especial de Justicia y Paz reglamentado mediante la Ley 975 de 25 de julio de 2005, enmarcado dentro del concepto de justicia transicional, hace parte de la política criminal a través de la cual se busca que, individual o colectivamente, los miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley –GAOML–, abandonen las armas, se reincorporen a la vida civil, contribuyan de forma positiva al restablecimiento de la paz y que, tanto las víctimas como la sociedad que han padecido su lenguaje de violencia y barbarie, obtengan una reparación integral, de tal manera que conozcan a plenitud la verdad y logren pronta y cumplida justicia.

Verdad, Justicia y Reparación son, pues, los derechos que garantiza la llamada Ley de Justicia y Paz tanto para las víctimas consideradas en forma individual como para la sociedad colombiana en general. En efecto, en primer lugar, el *derecho a la verdad* se garantiza en el proceso penal cuando se logra establecer lo que sucedió: de un lado, el origen, las causas de las actuaciones de los GAOML, sus autores y partícipes, las estructuras de esos aparatos organizados para el crimen, las formas de actuar y los motivos que determinaron la comisión de los delitos que se les imputa; y, del otro, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron los hechos que afectan a las víctimas y que les han generado un daño material o inmaterial.

El *derecho a la justicia*, en segundo lugar, se concreta en el deber que tiene el Estado de adelantar los procesos judiciales correspondientes para identificar a los responsables e imponerles penas ordinarias, que se suspenden para dar paso al beneficio de la pena alternativa con la obligación de reparar a las víctimas definidas –con claridad– en el artículo 5 de la citada normativa.

A su turno, en tercer lugar, el *derecho a la reparación* permite que la víctima individual o colectiva sea reparada de manera integral por

los daños causados; lo que, recuérdese, en procesos de transición se puede obtener por vía administrativa o judicial. La experiencia enseña que en el marco de los procesos de justicia transicional los programas de reparación administrativa, se convierten en el mecanismo más eficaz, eficiente y oportuno para alcanzar los fines de reparación de las víctimas y la reconciliación nacional, pues a pesar de que no se funda en el principio de la reparación integral, establecen menores exigencias probatorias y procedimientos expeditos.

De estos tres derechos, corresponde a este libro el análisis detallado de sólo uno de ellos: la *“reparación judicial del daño”*, lo que implica detenerse –en el contexto del proceso de Justicia y Paz– en el examen de asuntos como: el daño individual, que no tiene connotaciones esencialmente distintas de las del daño resarcible en general; los daños colectivos, que afectan grupos sociales o colectividades, que se perciben como un elemento novedoso en materia de reparación, pues el tipo de derechos, intereses o bienes tutelados, exige consideraciones distintas de las propias del daño individual, con miras a lograr las reparaciones que de ordinario se le confían a la justicia penal. A ello se debe añadir el daño resarcible, su definición y alcance, la diferencia entre los conceptos daño y perjuicio, los elementos estructurales del daño, las clases y tipos de daño, la reparación y la oportunidad procesal en que el daño debe alegarse, probarse y reconocerse en favor de las víctimas.

Además, el texto trata sobre los temas comunes relacionados con las vertientes del daño material, esto es, el daño emergente y el lucro cesante, y de los perjuicios inmateriales algunas de cuyas especies han sido reconocidas por la jurisprudencia nacional. En el análisis de este tópico, por supuesto, se ahonda en lo relativo al daño de vida de relación; y al daño consistente en la pérdida de oportunidad que se puede causar a las víctimas, temas que representan verdaderos avances en materia de daño resarcible.

El hilo conductor de todo este estudio está fundamentado en la cadena: víctima–daño–reparación, puesto que dentro de la misma resulta necesario acreditar la existencia de una víctima individual o colectiva a quien se le ocasiona un daño antijurídico, como consecuencia de la actividad de los miembros de un GAOML, para que el mismo le sea reparado.

Con estas precisiones, debo decir que el libro que hoy se pone a disposición de los estudiosos está compuesto por cinco capítulos, que tratan sobre: Las víctimas, el daño, el incidente de reparación,

el régimen probatorio y la reparación del daño analizado desde la perspectiva de la Ley de Justicia y Paz y desde el ámbito del derecho internacional. Cada acápite cierra con unas conclusiones que resumen los principales temas tratados.

El *primer capítulo* contesta a la pregunta: ¿a quién se debe reparar? La respuesta lógica es: a aquellas personas naturales a quienes se les ocasiona, individual o colectivamente, un daño, esto es, a las víctimas. Por esta razón, aquí se señalan las diversas clases de víctimas; la forma como deben acreditarse dentro del proceso; las pruebas que deben aportar para obtener la reparación solicitada; y, sus derechos sustanciales establecidos en el artículo 8° de la ley de Justicia y Paz, vale decir, los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y, por supuesto, las garantías de no repetición de las conductas.

Así mismo, se examinan institutos como la *restitución* entendida como la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito; la *indemnización* que consiste en compensar los perjuicios causados por el delito; la *rehabilitación*, que tiene que ver con la realización de las acciones tendentes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito. Además, la *satisfacción o compensación moral*, en cuya virtud se deben realizar acciones para restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido; también, las *garantías de no repetición*, rubro dentro del cual se comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley. Por lo demás, la ley prevé la *reparación simbólica*, esto es, toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general, que tiende a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

El *segundo capítulo*, se destina a las nociones fundamentales de lo que, dentro de la doctrina y jurisprudencia nacionales e internacionales, se entiende por daño indemnizable; su definición y caracteres (antijurídico, cierto y directo). Por supuesto, en tratándose del daño causado por la actuación de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley o de sus integrantes, puede decirse que existen dos clases de perjuicio: individual y colectivo; el primero, de un lado, se subdivide en material (daño emergente y lucro cesante) e inmaterial (daño moral y daño en la vida de relación). De otro lado, en cuanto al segundo o daño colectivo se refiere, entendido como

la afectación a un derecho, un bien jurídico o un interés colectivo, el texto también establece las diferencias del mismo con el daño individual y con el plural.

Los *capítulos tercero y cuarto*, a su vez, se refieren a los aspectos procesales y al régimen probatorio. En ellos se explica el procedimiento establecido por la denominada Ley de Justicia y Paz para efectos del incidente de reparación y la forma como debe probarse: el hecho generador del daño; el daño efectivamente causado; y, desde luego, la relación de causalidad entre éste y aquel.

Por último, el *quinto capítulo* trata sobre la “reparación del daño”, a cuyo efecto la exposición se inicia con los fundamentos y los componentes de la reparación integral; se establecen, también, los sujetos responsables de la reparación en el proceso de Justicia y Paz, los bienes y fuentes que integran el Fondo de Reparación de Víctimas; el procedimiento para tasar el perjuicio mediante las fórmulas para el cálculo de los daños patrimoniales presentes y futuros; y los daños materiales e inmateriales.

Estoy convencida de que con el estudio juicioso de los temas aquí tratados el operador jurídico de justicia y paz y, en especial, los Magistrados de control de garantías y de conocimiento, podrán aplicar al caso concreto las medidas de reparación que resulten ser las más adecuadas para restablecer los derechos de las víctimas, vulnerados como consecuencia del actuar delictivo de los miembros de los GAOML.

En fin, para concluir, debo señalar que este texto así como los anteriores que se han publicado en esta serie se deben al trabajo, dedicación y compromiso asumidos por los integrantes de la línea jurídica del Proyecto Pro-Fis: Juan Pablo Cardona, Jorge Errandonea, Diego González y Alejandro Guerrero, quienes bajo la dirección del señor Andreas Forer, Coordinador General del Proyecto, han logrado visualizar a futuro los problemas que pueden presentarse como consecuencia de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, para elaborar herramientas como ésta que –de seguro– se podrá utilizar para tasar los daños e indemnizar a las víctimas de la violencia generalizada padecida por Colombia durante muchas décadas.

CLAUDIA LÓPEZ DÍAZ.
Doctora en Derecho, Investigadora de la
Universidad Sergio Arboleda y Asesora Jurídica Proyecto
de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia –ProFis–.
Octubre de 2010.